

- Francisco Guerrero Prats, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.
- Frank Moya Pons, Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Alberto Despradel Cabral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Haití.
- Wenceslao Guerrero Pou, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.
- Fausto Liz, Cónsul General de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

ARTICULO 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1142-03 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación América Upaep Flora y Fauna.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1142-03

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales, para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con los criterios técnicos siguientes:

DENOMINACION: **AMERICA UPAEP FLORA Y FAUNA.**

DISEÑO:	ESCENAS ALUSIVAS.
ESPECIFICACIONES:	LLEVARAN LA LEYENDA REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, SU VALOR FACIAL EXPRESADO Y LOS TEXTOS QUE IDENTIFIQUEN EL TEMA DE SU DISEÑO.
CANTIDAD:	50,000 EJEMPLARES DE CADA VALOR.
VALOR:	RDS\$5.00 Y RDS\$15.00.

ARTICULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular o cuadrada, bajo el procedimiento OFF-SET multicolor.

ARTICULO 3.- Para la indicada emisión, se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 G. M2.

ARTICULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

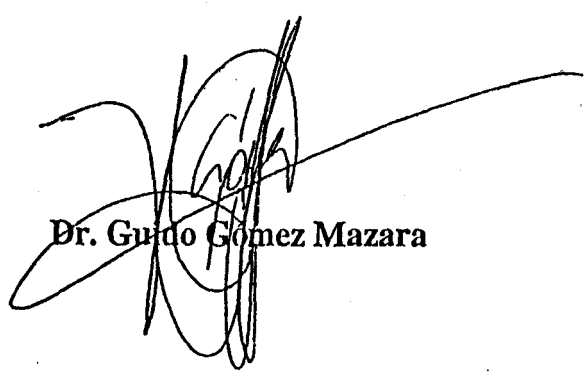
ARTICULO 5.- Se dispone que la prueba (dos hojas), de la presente emisión repose en la bóveda del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO**, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**



Dr. Guido Gómez Mazara

**Editora Alfa y Omega, C. por A.
Calle José Contreras No. 69,
Teléfonos 532-5577 / 532-5578
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**